



**Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 8 de julio de 2025, por la que se modifica el contrato del «Servicio de conductor para el vehículo de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias» (Expte. 2025/140/B5104)**

1. Por Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 25 de abril de 2025, se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT), se aprobó el expediente, se autorizó el gasto y se dispuso la apertura del procedimiento abierto simplificado para la contratación del «Servicio de conductor para el vehículo de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias».

2. Conforme a los pliegos que rigen la contratación, el objeto del contrato es la prestación del servicio de conductor para el vehículo de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias. En los mismos se prevé un servicio diario, con una duración media de 9 horas y media de lunes a viernes, más un 20% adicional de horas para cubrir servicios cuando se exceda esa media y en fines de semana, lo que supone una estimación de 1.893 horas de servicio. A los costes laborales se suman los gastos de supervisión, los costes de vestuario, seguros y posibles sanciones, así como los gastos generales y el beneficio industrial. Se tiene en cuenta también la facturación de las dietas que podría ser necesario abonar por comidas fuera de Oviedo cuando se inicie el servicio antes de las 12:00 horas y se continúe prestándolo de forma ininterrumpida al menos hasta las 16:00 horas, e, igualmente, si se inicia el servicio antes de las 20:00 horas y se continúe prestándolo de forma ininterrumpida al menos hasta las 23:00 horas.

3. Por Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 17 de junio de 2025, se adjudica a la empresa ALCUCAR ASTURIAS, S.L. el contrato del «Servicio de conductor para el vehículo de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias» por el precio de 35.588,23 €, IVA incluido, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad	Base	IVA	Total
2025	27.317,06 €	5.484,13 €	32.801,20 €
2026	2.321,06 €	465,97 €	2.787,03 €
<b>Total</b>	<b>29.638,12 €</b>	<b>5.950,11 €</b>	<b>35.588,23 €</b>

Los precios unitarios por hora de servicio y por dietas diarias, que se abonarán en función de las efectivamente realizadas, son los siguientes:

	Base	IVA 21%	Total
<b>Precio/hora</b>	14,35 €	3,01 €	17,30 €

	Base	IVA 10%	Total
<b>Dieta día</b>	15,00 €	1,50 €	16,50 €



El contrato se formaliza el 18 de junio de 2025, comenzando en esa fecha su vigencia y estando previsto su fin el 19 de enero de 2026.

4. Con fecha 1 de julio de 2025, se plantea la necesidad de que el Presidente de la Junta General realice un viaje institucional en su vehículo. Teniendo en cuenta la distancia y las actividades a realizar, se propone que tanto el Presidente como el conductor pernocten en el lugar de destino, volviendo al día siguiente.

Dado que los pliegos que rigen el contrato vigente no contemplan la facturación de las dietas por alojamiento del conductor, incluir este concepto en el precio del contrato supone una modificación del contrato no prevista en el PCAP, cuya cláusula 24.2 remite al artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

5. El servicio de conductor de la Presidencia de la Junta General, tal y como indica el informe de insuficiencia de medios que forma parte del expediente de contratación, se venía prestando, con anterioridad al vigente contrato, de forma distinta. En el transcurso de la tramitación del contrato, los medios insuficientes con que contaba la Junta General, han devenido inexistentes por lo que, el marco del vigente contrato, no ha podido contemplar unas necesidades que, en el momento de la licitación, se encontraban cubiertas.

Por otra parte, se trata de un contrato de servicios en el que, siendo especialmente relevante la mano de obra, los costes laborales se han calculado conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación que, como prevé el anexo IV del PCAP y la memoria económica del contrato, es el VIII Convenio colectivo nacional para el sector de auto-taxis, que no recoge el abono de dietas por pernocta fuera de la residencia habitual.

Lo expuesto explica que la modificación del contrato para incluir las dietas por pernocta, si bien no altera la naturaleza global del contrato, se ha derivado de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.

6. El cálculo del coste de las dietas por pernocta se debe basar en una estimación a tanto alzado, ya que no es posible determinar con certeza cuántos viajes con alojamiento se pueden realizar hasta el final de la vigencia del contrato. Se establece una estimación de 1.800 € para cubrir estas necesidades, teniendo en cuenta que se facturarán únicamente las pernoctas efectivamente realizadas y por el precio/noche que determine el establecimiento de que se trate. Esta cuantía no excede el 50 por ciento del precio inicial del contrato y se distribuye del siguiente modo en las anualidades previstas del contrato:

Anualidad	Base	IVA	Total
2025	1281,00 €	269,00 €	1.550,00 €
2026	206,60 €	43,40 €	250,00 €
<b>Total</b>	<b>1487,60 €</b>	<b>312,40 €</b>	<b>1800,00 €</b>

7. La modificación del contrato que se propone cumple los requisitos del artículo 205 de la LCSP, que establece, en su apartado 2. b), los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación de contrato no prevista en el PCAP, en este caso, que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el

momento en que tuvo lugar la licitación del contrato. Así, la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que, como se refiere en el apartado 5, no se pudieron prever; la modificación no altera la naturaleza global del contrato, que sigue siendo la propia de un servicio de conducción, y la modificación del contrato implicaría una alteración en su cuantía que no excede del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

8. La cláusula 24 del PCAP dispone que las modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 de la LCSP, es decir, cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato.

9. Conforme a lo previsto en los artículos 191 y 207 de la LCSP, se ha dado audiencia a la empresa adjudicataria del contrato, ALCUCAR ASTURIAS S.L., con CIF B74131004, que ha aceptado la modificación sin formular alegaciones.

10. Con fecha 8 de julio de 2025 el Interventor informa favorablemente.

Por todo ello, en virtud de la delegada por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 27 de junio de 2023,

## RESUELVO

**Primero.-** Modificar el contrato del «Servicio de conductor para el vehículo de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias», para incluir en el precio del mismo los gastos que se puedan derivar de las posibles dietas por pernocta del conductor.

**Segundo.-** Autorizar un gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 227006, «Estudios, trabajos técnicos y proyectos de investigación», para cubrir las posibles dietas por pernocta de 1.800 €, IVA incluido, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad	Base	IVA	Total
2025	1.281,00 €	269,00 €	1.550,00 €
2026	206,60 €	43,40 €	250,00 €
<b>Total</b>	<b>1.487,60 €</b>	<b>312,40 €</b>	<b>1.800,00 €</b>

Disponer este gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 227006, «Estudios, trabajos técnicos y proyectos de investigación» del Presupuesto de la Junta General del Principado de Asturias, a favor de ALCUCAR ASTURIAS S.L., con CIF B74131004, empresa adjudicataria del contrato vigente.

**Tercero.-** Notificar la modificación del contrato al adjudicatario.

**Cuarto.-** Publicar el correspondiente anuncio de modificación en el perfil del contratante de la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de 5 días desde la aprobación de la presente Resolución.





## Junta General del Principado de Asturias

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Mesa de la Junta General en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de dicha notificación. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Junta General, 8 de julio de 2025  
EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA,

(P.D. Acuerdo de la Mesa de la Junta General de 27 de junio de 2023:

Boletín Oficial de la Junta General, XII Legislatura, Serie C, n.º 3, de 27 de junio de 2023)



Juan Cofiño González

